

Anticorrupción y datos abiertos

Situación actual y recomendaciones de política pública

Transparencia Mexicana/Open Data Charter/Cívica Digital [1]
Marzo 2018

Datos con enfoque anticorrupción

En los últimos años, han surgido nuevas expresiones de la corrupción. La corrupción no es sólo un acto aislado entre dos agentes. Es un fenómeno complejo, facilitado y operado por redes dinámicas tanto nacionales como internacionales, formadas por diversos actores, desde todos los sectores de la sociedad, que cometen distintos tipos de conductas delictivas -desde colusión y tráfico de influencias, hasta lavado de dinero y sobornos. Por tanto, para reducir la corrupción de manera efectiva, se deben comprender y dismantelar estas redes. Esto requiere de información y de una mayor capacidad para detectar patrones. Muchas de las actividades de una red de corrupción, así como gran parte de las personas y organizaciones involucradas, dejan rastros de esas conductas en los conjuntos de datos del gobierno.

Ante este reto, es necesario desarrollar e implementar herramientas accionables que sean capaces de complementar y ayudar a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Hoy en día, existen tres tendencias globales: i) la generación ubicua de datos; ii) el aumento en las capacidades computacionales; y, iii) los avances en el desarrollo de algoritmos [2] que hacen de la tecnología digital una de las principales herramientas para prevenir, investigar, identificar y sancionar la corrupción.

Hacia el uso de datos abiertos con enfoque anticorrupción

En este sentido, México, así como diversos países, han trabajado para aumentar la disponibilidad y uso de datos abiertos-datos que todos pueden acceder, utilizar y compartir . Desde 2013, el país ha transitado por actualizaciones al marco normativo, incluyendo las reformas constitucionales en materia de Transparencia en 2015, y el impulso conjunto entre sociedad civil y el Gobierno Federal para el lanzamiento de una Política de Datos Abiertos, así como en diversos **compromisos internacionales en la materia** [3].

A tres años de la publicación de la Política de Datos Abiertos, comienza a existir un mayor entendimiento y uso de las bases de datos abiertos gubernamentales para llevar a cabo iniciativas anticorrupción, muchas de ellas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población o la eficiencia en la provisión de servicios públicos. En ocasiones, la sola publicación de datos o datos en formatos abiertos **estimula una conversación pública y mejora su uso**. En otros casos, la demanda social a través de diferentes canales, lleva a una mejora en la información pública disponible o a un ajuste de sus formatos.[4] **Sin embargo**, el compromiso con la publicación de datos es útil en sí mismo, pero no suficiente para detonar el máximo potencial del uso de datos para prevenir y combatir la corrupción.

Guía de Apertura Anticorrupción

Los datos, y especialmente los datos abiertos, tienen que convertirse en un activo y una herramienta para enfrentar la corrupción y los delitos asociados a ella. Por lo que, desde 2015, Transparencia Mexicana (TM) y la Carta Internacional de Datos Abiertos (ODC) iniciaron un esfuerzo para abonar a la discusión global sobre la apertura de datos gubernamentales y su uso. La Guía de Apertura Anticorrupción,[5] publicada en 2016, es una herramienta internacional para identificar casos de uso de bases de datos prioritarias, y estándares que facilitan su interoperabilidad. Asimismo, tras una

revisión de la literatura anticorrupción se identificó un primer conjunto con 30 tipos de bases prioritarias, [6] las cuales es recomendable que todo gobierno genere y abra para permitir una prevención e investigación efectivas como instrumento en una política de combate a la corrupción.

Implementación de la Guía de Apertura Anticorrupción en México

La implementación de la Guía de Apertura Anticorrupción es uno de los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano en la Cumbre Global Anticorrupción de Londres 2016. Como parte de este esfuerzo, en 2017 el Gobierno de la República, a través de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y la Secretaría de la Función Pública, en conjunto con TM, ODC, y Cívica Digital, con apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), realizaron un esfuerzo conjunto de evaluación sobre la implementación de la Guía de Apertura Anticorrupción al caso mexicano. Los resultados se encuentran en un documento titulado *Open Up Guide: Testing How to use Open Data to combat corruption in Mexico*. [7]

Hallazgos

Derivado de los trabajos realizados durante la evaluación, se identificaron 72 bases de datos que generan la información que corresponde a los datos contenidos en las 30 bases prioritarias identificadas en la Guía, de las cuales 60 son generadas por el Poder Ejecutivo Federal y el resto por el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Estados y los Municipios. Las bases del Ejecutivo fueron evaluadas respecto a su cumplimiento con los principios establecidos en la Carta Internacional de Datos Abiertos, su completitud, calidad y apego a estándares internacionales. [8]

Tras la evaluación realizada, se entregaron recomendaciones específicas para cada base analizada a las dependencias que las resguardan, para mejorar la calidad y apertura de las mismas, y así iniciar la construcción de un 'Inventario de Datos Abiertos Anticorrupción de México'.

Durante febrero de 2018, los resultados finales del primer esfuerzo de publicación fueron presentados a representantes de la sociedad civil mexicana e internacional; destacando que de las 60 bases de datos que corresponden al Ejecutivo Federal [9]:

- 7 nuevas bases fueron publicadas
- 32 bases mejoraron su nivel de apertura
- 8 bases se encuentran en proceso de publicación
- 5 bases con información reservada y/o confidencial
- 6 bases siguen en proceso de análisis de las recomendaciones realizadas
- 2 bases se clasificaron como archivo histórico (es decir, no serán actualizadas)

Recomendaciones

En el contexto político mexicano y el próximo proceso de transición entre administraciones, es fundamental que los esfuerzos para estandarizar, publicar y utilizar datos abiertos como estrategia para controlar y reducir la corrupción se mantengan y fortalezcan desde la autoridad, así como desde otros sectores de la sociedad.

Por ello, este documento recomienda lo siguiente:

- **Al Ejecutivo Federal**
 - Asegurar la publicación, actualización y uso de las bases de datos a su cargo del Inventario de Datos Abiertos Anticorrupción de México.
 - Definir un esquema de gobernanza para cada base de datos prioritaria, incluyendo servidores públicos responsables y acciones para incrementar su disponibilidad, comprensión y utilidad.

- **Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Estados y Municipios**
 - Publicar en formato de datos abiertos, y bajo las recomendaciones de la Guía de Apertura Anticorrupción, bases de datos que puedan complementar el Inventario, iniciando por las doce bases de datos que fueron identificadas en este ejercicio.

- **A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**
 - Resguardar el Inventario de Datos Abiertos Anticorrupción
 - Incluir en su informe anual el estado que guarda el inventario y vigilar la mejora continua de estas bases de datos, conforme a sus atribuciones y lo mandatado por el Comité Coordinador del SNA
 - Dar seguimiento a la implementación de esquemas de gobernanza para cada base de datos.
 - Promover la usabilidad de los Datos Abiertos Anticorrupción al interior de esta Secretaría, con la finalidad de identificar riesgos en el fenómeno de la corrupción, y con base en ello, discutir en la Comisión Ejecutiva las políticas públicas de mejora en la materia para someterlas al análisis y aprobación del Comité Coordinador.
 - Proponer mejoras al inventario de Datos Abiertos Anticorrupción con base en la definición de la Política Nacional Anticorrupción y de su proceso de evaluación.
 - Promover en las Secretarías Ejecutivas Locales su usabilidad y ampliación de los Datos Abiertos Anticorrupción.
 - Analizar el impacto del inventario de Datos Abiertos Anticorrupción en la disminución de este fenómeno en nuestro país.

- **Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**
 - Analizar las 5 bases identificadas con información reservada y/o confidencial, así como otras bases de datos que así lo requieran, para realizar una ponderación de derechos con el fin de brindar certeza jurídica a la generación y publicación de dichas bases de datos.
 - Elaborar lineamientos, criterios y estándares de publicación de información, así como modificaciones necesarias a la normativa relacionada con la disponibilidad y calidad de la información pública, relacionada con el Inventario de Datos Abiertos Anticorrupción, así como aquella información pública de carácter estratégico para las políticas anticorrupción.
 - Desarrollar políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto encaminadas a prevenir y disuadir faltas administrativas y hechos de corrupción.

- **Para cada dependencia encargada de las bases de datos**
 - Identificar a un responsable que dé seguimiento periódico al estatus que guarda(n) la(s) base(s) de datos de la entidad que la(s) resguarda perteneciente al inventario conforme a la Nueva Guía de Implementación de la Política Datos Abiertos del Gobierno Federal. Dicho responsable tendrá la función de mejorar la calidad de las mismas y garantizar una paulatina adhesión a estándares internacionales (de haberlos) y mejores prácticas en la materia.
 - Determinar una temporalidad idónea para la actualización de las bases de datos.
 - Promover una mayor interoperabilidad entre las bases de datos y sistemas, y adoptar un estándar unificado de interoperabilidad, cuando este exista.

- Promover la comunicación y coordinación entre generadores de datos gubernamentales y usuarios de sociedad civil, medios de comunicación, el sector privado, con un enfoque de política anticorrupción.
- Realizar una medición útil de demanda y conexión con casos específicos de corrupción para facilitar la identificación de focos rojos y posibles riesgos.

Conclusiones

Hoy México es el primer país del mundo en implementar la Guía de Apertura Anticorrupción, como compromiso hacia los más altos estándares internacionales para fomentar el uso de la tecnología con enfoque anticorrupción. Las recomendaciones contenidas en este documento son una manera clara y eficiente de sentar las bases para un sistema interoperable y multiactor de datos abiertos en el cual se puedan buscar patrones e identificar posibles focos rojos para dismantelar redes de corrupción de manera conjunta. Sin embargo, este primer paso de ninguna manera asegura el cumplimiento de este objetivo, ni su continuidad. Por esto, buscamos transitar de la apertura a acciones y compromisos concretos en el fomento del uso de datos abiertos y tecnologías digitales para prevenir, investigar, detectar y sancionar la corrupción en el país.

NOTAS

1. Con la participación de funcionarios del Gobierno Federal (Coordinación de Estrategia Nacional Digital de la Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública), el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, la consulta a Organizaciones Civiles (Social Tic, México Evalúa, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad), el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. The Future Computed: Artificial Intelligence and its role in society, Microsoft, Corporation, Washington, U.S.A, 2018, disponible en https://msblob.blob.core.windows.net/ncmedia/2018/02/The-Future-Computed_2.8.18.pdf
3. Algunos ejemplos son: (i) La Cumbre Anticorrupción de Londres 2016, en la que el gobierno mexicano asumió 30 compromisos, de los cuales alrededor de 13 están relacionados con la publicación de información y datos abiertos, más información (ii) Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, más información en <https://star.worldbank.org/star/about-us/g20-anti-corruption-working-group>
4. Un ejemplo es el del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que por instrucción presidencial ha plasmado la información de sus licitaciones en el formato EDCA (Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas, OCDS, por sus siglas en inglés). Otro ejemplo es la construcción de la visión futura para CompraNet, que involucró a un grupo multiactor sin precedentes, y que desde el principio, incluyó la necesidad de ampliar el alcance de las bases de datos asociadas o incluidas en CompraNet (el sistema electrónico de compras gubernamentales del Gobierno Federal) y también consideraciones sobre el formato y la integridad de la información ahí publicada.
5. Guía de Apertura: Usar datos abiertos para combatir la corrupción, disponible en <https://docs.google.com/document/d/182USj4La896XgMZ-lTw7A3HYbA5i7aP0p2JlBl8a-24/edit>
6. 30 bases de datos anticorrupción identificadas en la Guía de Apertura Anticorrupción, disponible en <https://airtable.com/shr0zHR257KBRdfsc/tblXvvsUKTkU6Xruf>
7. *Open Up Guide: Testing How to use Open Data to combat corruption in Mexico*, https://docs.google.com/document/d/1_JsJK7Vu8g4G3leSGWbp7ly-SKEJeTOF159q7INwxdU/edit?usp=sharing
8. Estas fueron evaluadas con base en los siguientes criterios: ¿Los datos cumplen con los principios de la Carta de Datos Abiertos? ¿Los datos contienen campos vacíos o errores estructurales? ¿Los datos cumplen con algún estándar de datos? Para conocer más detalle sobre la evaluación consulte el documento *Open Up Guide: Testing How to use Open Data to combat corruption in Mexico*.
9. Para consultar las recomendaciones específicas realizadas a cada base de datos analizada consultar la siguiente liga: https://drive.google.com/drive/lu/0/folders/1waT6uBnGxn1YnIBlrXaQCA_xoTQtUPkR. Las dos bases de datos que no serán actualizadas son el Directorio de Servidores Públicos Sancionados y el Estado Contractual de la Obra Pública, mismas que no serán actualizadas debido a cambios en el marco normativo que regula su publicación y creación.
10. Los temas que corresponden al Poder Legislativo. Poder Judicial y otros autónomos son: Votaciones (2 bases de datos) , Decisiones judiciales (2 bases de datos), Financiamiento a partidos políticos (5 bases de datos), Registro de cabilderos (2 bases de datos) y Promesas de campaña (1 base de datos).

Anexo A: Marco Jurídico que regula el tema de datos abiertos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso

gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. La elaboración de su programa de trabajo anual;

II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;

XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. *El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.*

Artículo 29. *El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.*

Artículo 30. *La Comisión Ejecutiva estará integrada por:*

I. El Secretario Técnico, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. *La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:*

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.

Artículo 32. *La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 13: *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 56: *Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley.*

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 57. *La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.*

Artículo 58. *El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.*

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables

Anexo B: Contexto sobre avances de México en el tema de datos abiertos

El número de bases de datos publicadas es **creciente**, aunque no todas se encuentran en datos abiertos, de acuerdo con el Open Data Barometer¹, donde México tiene el reto de ampliar el número de bases de datos publicadas en un formato legible por máquinas y reutilizables. También **han crecido el número de bases de datos visualizadas o mejor visualizadas**, desde las que permiten a México mejorar en los Índices de Transparencia Presupuestaria, hasta los esfuerzos por transparentar el uso de los recursos públicos a través de licitaciones.² Desde 2015, por ejemplo, México ha iniciado una **campaña para promover el uso de estándares de información para licitaciones públicas** como los establecidos en el marco de la Alianza para las Contrataciones Abiertas³. En 2016, México adoptó también una **serie de compromisos** firmados en la Cumbre Anticorrupción en Londres.⁴

¹ México ocupa el lugar número 11 de 115 países. A pesar de que tiene un buen desempeño general en iniciativa de implementación de políticas de datos abiertos ya que los datos existen y casi todos están disponibles en línea, estos datos en su mayoría no son datos publicados en formatos de datos abiertos, lo cual demerita los esfuerzos del país.

² Algunos ejemplos de estas visualizaciones son

(i) Transparencia Presupuestaria: observatorio de gasto <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

(ii) Contrataciones Abiertas del Gobierno de la República <https://www.gob.mx/contratacionesabiertas/home#!/>

(iii) Contrataciones Abiertas <https://datos.gob.mx/contratacionesabiertas/>

(iv) Testigo Social 2.0 <https://www.testigosocial.mx/>

(v) ContratoBook <http://contratobook.org/#/contratos>

³ La ACA u Open Contracting Partnership (OCP) es una alianza global. Surge en 2012 como un grupo de trabajo conformado por especialistas en políticas públicas interesados en transparentar los procesos de contratación gubernamental (Open Contracting Partnership, s.f.) La Alianza para las Contrataciones Abiertas en México (ACA-MX) que es un grupo multi-actor dedicada a impulsar las contrataciones abiertas en nuestro país. El grupo impulsor de la ACA-MX está integrado por las Secretarías de Hacienda y Función Pública, la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y Transparencia Mexicana. <http://www.contratacionesabiertas.mx/>

⁴ Las promesas hechas por México en la Cumbre de Londres pueden ser consultadas en la plataforma Anti-Corruption Pledge Tracker desarrollado por Transparency International UK. Asimismo, Transparencia Mexicana está desarrollando una plataforma para rastrear el progreso de México respecto a las promesas firmadas en temas de datos abiertos y contrataciones abiertas. <https://www.anticorruptionpledgetracker.com/>

Para enero de 2018, México ha liberado **25,590 datos de 245 instituciones** publicadas con el formato de datos abiertos en el portal datos.gob.mx⁵ y en términos de política pública, existen lineamientos en construcción para desarrollar lo establecido en los **artículos 13, 56, 57, y 58** de la **Ley General de Transparencia** y el **artículo 6** de la **Constitución**.⁶

En 2014, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20 identificó la importancia de los datos abiertos como un **recurso útil para reducir las redes de corrupción**. Un año más tarde se estableció la Carta de Datos Abiertos (ODC, por sus siglas en inglés) con apoyo del G20 como una colaboración entre gobiernos y expertos que se juntaron para acordar seis principios sobre cómo los gobiernos deben publicar información.⁷

⁵ Conforme a lo establecido por la Política Nacional de Datos Abiertos publicada inicialmente en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de junio de 2015

⁶ Consultar Anexo A, el cual contiene los artículos relevantes.

⁷ Estos principios son los siguientes: 1. Abiertos por defecto, 2. Oportunos y comprensivos, 3. Accesibles y utilizables, 4. Comparables e interoperables, 5. Para mejor gobernanza y participación ciudadana, 6. Para la innovación y el desarrollo incluyente.